



Roj: **SAP ZA 130/2020 - ECLI: ES:APZA:2020:130**

Id Cendoj: **49275381002020100001**

Órgano: **Audiencia Provincial. Tribunal Jurado**

Sede: **Zamora**

Sección: **100**

Fecha: **08/05/2020**

Nº de Recurso: **1/2020**

Nº de Resolución: **10/2020**

Procedimiento: **Penal. Jurado**

Ponente: **JESUS PEREZ SERNA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1**

**ZAMORA**

**SENTENCIA: 00010/2020**

-

C/ SAN TORCUATO, 7.

Teléfono: 980559435 980559411

Correo electrónico:

Equipo/usuario: PEN

Modelo: 530650

N.I.G.: 49275 41 2 2019 0007620

**TJ TRIBUNAL DEL JURADO 0000001 /2020**

Delito: HOMICIDIO

Denunciante/querellante: MINISTERIO FISCAL

Procurador/a: D/D<sup>a</sup>

Abogado/a: D/D<sup>a</sup>

Contra: Daniela

Procurador/a: D/D<sup>a</sup> ANA MARIA LOZANO MURIEL

Abogado/a: D/D<sup>a</sup> JOSE ANGEL PRIETO PILO

**SENTENCIA N° 10**

-----  
Presidente Ilmo. Sr.

D. JESÚS PÉREZ SERNA  
-----

En Zamora, a 8 de mayo de 2020.

VISTA, en trámite de Juicio Oral, y ante el Tribunal del Jurado, la causa procedente del Juzgado de Instrucción nº 5 de Zamora, seguido por el delito de Homicidio, contra **Doña Daniela**, con D.N.I. nº NUM000, nacida en Villamor de Cadozos-Bermiyo de Sayago (Zamora), el día NUM001 de 1945, hija de Ceferino y Flora, con domicilio en la CALLE000, NUM002 de Zamora, sin antecedentes penales y en prisión provisional por la



presente causa, representada por la Procuradora Sra. Lozano Muriel y defendida por el Letrado Sr. Prieto Pilo, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal, representado por D. Evaristo Antelo Bernárdez, y

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Los presentes autos de Tribunal de Jurado se incoaron por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Zamora por presunto delito de Homicidio, dando lugar a incoar procedimiento de la Ley de Jurado contra Daniela y una vez practicadas todas las diligencias, se dio por finalizado el mismo, remitiendo a esta Audiencia los correspondientes testimonios.

**SEGUNDO .-** Recibidos que fueron los testimonios, se formó el correspondiente Procedimiento del Tribunal del Jurado, que se ha seguido con el Rollo 1/2020 y se designó Magistrado para presidir el presente Juicio de Tribunal de Jurado al **Ilmo. Sr. Presidente D. Jesús Pérez Serna.**

**TERCERO .-** Previamente a la celebración del Juicio, el Ministerio Fiscal, conjuntamente con el Letrado de la Defensa, formularon conjuntamente escrito de conclusiones provisionales, mediante escrito fechado el día 30/3/2020, calificando los hechos enjuiciados como constitutivos de un delito de Homicidio previsto y penado en el artículo 138.1 del Código Penal, siendo responsable del mismo la acusada en concepto de autora, concurriendo en la procesada la eximente completa de enajenación mental del número 1 del artículo 20 del Código Penal, con aplicación del último párrafo de tal artículo, en relación con el art. 95 y art. 96, puntos 1 y 2, pfº 1º y art. 101 pfº 1º y 2º del mismo texto legal y solicitaron la libre absolución de la procesada Daniela, con aplicación de la medida de seguridad de internamiento en Centro Psiquiátrico penitenciario por plazo máximo de diez años, solicitando se dictara sentencia de conformidad.

## HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** Sobre las 18:30 horas del día 12-9-19, hallándose la procesada Daniela, mayor de edad y sin antecedentes penales, en el domicilio familiar sito en la zamorana CALLE000 núm. NUM002, en el cual convivía con su marido, Ezequiel (matrimonio contraído hace más de 40 años), inició con éste una discusión por un tema tan banal como salir o no de compras, y en el transcurso de la misma, sin provocación alguna por parte del Sr. Ezequiel, la procesada, encontrándose en el baño, empujó y golpeó en el hombro a su marido, quien como consecuencia de ello cayó al suelo quedando aturcido y estando así postrado, Daniela procedió a agarrar fuertemente y durante cierto tiempo por el cuello a su esposo, no soltándole hasta que pudo comprobar que estaba inerte, ocasionándole pues la muerte a Ezequiel por asfixia mecánica y estrangulación a mano, debiendo subrayarse que la procesada, se trata de una persona que sufre alucinaciones olfativas e ideas delirantes crónicas de perjuicio y celotípicas contra su marido, existiendo una marcada relación causal entre aquellas patologías y los hechos llevados a cabo por la procesada, de tal forma que la Sra. Daniela tenía completamente anuladas sus facultades intelectivas y volitivas, debiendo referirse que la única hija del matrimonio Rosana no quiso mostrarse parte en el procedimiento, renunciando a cualquier indemnización que pudiera corresponderle.

Doña Daniela se encuentra en situación de prisión provisional desde el 14-9-19.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO .-** La conformidad prestada por la acusada Daniela, con los hechos que se le imputan en el escrito presentado por el Ministerio Fiscal conjuntamente con el Letrado de la Defensa y con las penas solicitadas y la petición de que se dicte sentencia de conformidad con la misma, efectuada en su nombre, determina que este Tribunal dicte sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes a tenor de lo dispuesto en el art. 50.1 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, que ordena que mediando conformidad de las partes con el escrito de calificación que solicite pena de mayor gravedad, se dictará sentencia en la que se recogerá esa solicitud, siempre que esa conformidad con la pena a imponer no exceda de seis años de privación de libertad, sola o conjuntamente con las de multa y privación de derechos.

**SEGUNDO .-** Los hechos objetivados, al tenor reconocido por la acusada son constitutivos de un delito de Homicidio previsto y penado en el artículo 138.1 del Código Penal, siendo responsable del mismo la acusada en concepto de autora, concurriendo en la procesada la **eximente completa** de enajenación mental del número 1 del artículo 20 del Código Penal, con aplicación del último párrafo de tal artículo, en relación con el art. 95 y art. 96, puntos 1 y 2, pfº 1º y art. 101 pfº 1º y 2º del mismo texto legal.

**TERCERO .-** Las costas procesales vienen impuestas por la Ley a los penalmente responsables de un hechos punible, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 123 y 124 del Código Penal.



Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

## FALLO

ABSUELVO a Daniela del delito de Homicidio, ya definido, del que venía acusada, con aplicación de la medida de **seguridad de internamiento en Centro Psiquiátrico penitenciario** por plazo máximo de **DIEZ AÑOS**.

Se imponen a la acusada las costas causadas en el procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y personalmente a la acusada, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de apelación, ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de DIEZ DIAS, a contar desde la última notificación.

Así, por esta Sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala y se anotará en los Registros correspondientes lo pronuncio, mando y firmo.

## PUBLICACIÓN

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado, que la dictó, Don Jesús Pérez Serna, estando el mismo celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha, certifico.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.